

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Vótase en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la cantidad de mil treinticinco libras, seis soles, treintitres centavos, con el objeto de completar la que se necesita para la construcción de un puente de alambre sobre el río Santa, fronterizo á Reuay.

Artículo 2.º El Ministerio de Fomento controlará y vigilará la ejecución de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 31 días del mes de octubre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados. — *Julio Revoredo*, Senador Pro Secretario. — *Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 9 días del mes de noviembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Delfin Vidalón*.